

DECRETO 2573 DE 2014

(diciembre 12)

Diario Oficial No. 49.363 de 12 de diciembre de 2014

Rige a partir del 1o. de enero de 2015

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en Línea, se reglamenta

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por medio del cual se e
Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2
mismo Decreto 1078 de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1
790 del 2002, el numeral 4 del artículo [1o](#) de la Ley 962 de 2005 y los numerales 4 y 8 del artículo

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo [113](#) señala que los diferentes órganos del Estado tienen
de sus funciones;

Que el documento Conpes 3650 del 15 de marzo de 2010 declara de importancia estructural la imp
exhorta al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo del De
política que contribuyan a la sostenibilidad de la Estrategia de Gobierno en Línea;

Que el documento Conpes 3785 del 9 de diciembre de 2013 enmarca los lineamientos de la Política
adopta el modelo de Gestión Pública Eficiente, dirigido a mejorar la calidad de la gestión, como la
Administración Pública;

Que la Ley [1341](#) de 2009 estableció el marco general del sector de las Tecnologías de la Informació
competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Inf
tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los

Que así mismo, la anotada ley determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TI
usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrol

Que el Decreto-ley [019](#) de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones
Pública, hace referencia al uso de medios electrónicos como elemento necesario en la optimización
[4o](#) que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicac
diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas;

Que de igual manera, el artículo [38](#) del Decreto-ley 019 de 2012 establece que la formulación de la
Administrativo de la Función Pública con el apoyo del Departamento Administrativo de la Preside
las Comunicaciones;

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.2](#) del Decreto 1078 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 de 2015> Serán sujetos obligados de las disposiciones que conforman la Administración Pública en los términos del artículo [39](#) de la Ley 489 de 1998 y los par

PARÁGRAFO. La implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en las Ramas Legislativa y demás organismos del Estado, se realizará bajo un esquema de coordinación y colaboración armónica con la Constitución Política.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 de 2015, artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.



ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 de 2015> Para la interpretación del presente decreto, que a continuación se indica:

Arquitectura Empresarial: Es una práctica estratégica que consiste en analizar integralmente las actividades de la entidad para obtener, evaluar y diagnosticar su estado actual y establecer la transformación necesaria. El objetivo es que se ayude a materializar la visión de la entidad.

Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información: Es el conjunto de instrumentos que las instituciones del Estado colombiano para ser utilizado como orientador estratégico de las arquitecturas empresariales. Establece la estructura conceptual, define lineamientos, incorpora mejores prácticas y orienta la implementación de manera coordinada y transparente, a través del fortalecimiento de la gestión de las Tecnologías de la Información.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 de 2015, artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LÍNEA. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [209](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015. En Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos [209](#) de la Constitución de 2011.

Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes:

Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los ciudadanos con los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo conceptual y los principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el

Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TI del Estado colombiano hacia un modelo empresarial para la gestión de TI.

Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

Neutralidad tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones de expertos competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, en el sector de las Telecomunicaciones y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica.

Innovación: Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Colaboración: Implementar soluciones específicas para problemas públicos, mediante el estímulo y un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

TÍTULO II.

COMPONENTES, INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES.

ARTÍCULO 5o. COMPONENTES. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Los fundamentos de la Estrategia de Digitalización de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.
2. TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un gobierno abierto involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos interinstitucionales y el aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente de la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.
4. Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes de los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

PARÁGRAFO 1o. TIC para el gobierno abierto comprende algunos de los aspectos que hacen parte de la Estrategia de Digitalización de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 6o. INSTRUMENTOS. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.2.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Los instrumentos para la implementación de la Estrategia de Digitalización de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

Manual de Gobierno en Línea. Define las acciones que corresponde ejecutar a las entidades del orden nacional, regional y local.

Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de Tecnologías de la Información. Incluye el cumplimiento a las acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea.

PARÁGRAFO 1o. Los instrumentos podrán ser actualizados periódicamente cuando así lo determine el Gobierno en Línea.

acciones definidas en el Manual de Gobierno en Línea que corresponda cumplir a los sujetos obligados

En el caso de las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional de Avance en la Gestión (FURAG) o el que haga sus veces, de acuerdo con lo señalado en el Decreto

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.3.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 10. PLAZOS. <Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015> Los sujetos obligados deberán implementar la los siguientes plazos:

1. Sujetos obligados del Orden Nacional

COMPONENTE/AÑO	2015	2016	2017	2018	2019
TIC para servicios	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%
TIC para el Gobierno Abierto	90%	100%	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%
TIC para la Gestión	25%	50%	80%	100%	Mantener 100%
Seguridad y privacidad de la Información	40%	60%	80%	100%	Mantener 100%

2. Sujetos obligados del Orden Territorial

A. Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial, y demás sujetos obligados

B. Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segunda y mismo nivel.

C. Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta, y demás sujetos obligados la Administración Pública

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/AÑO	Entidades		2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017
	A (%)	B (%)								
2015										
TIC para servicios	70	90	100	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%	45	70	100	100
TIC para el Gobierno Abierto	80	95	100	Mantener 100%	Mantener 100%	Mantener 100%	65	80	100	100
TIC para la Gestión	20	45	80	100	Mantener 100%	Mantener 100%	10	30	50	50
Seguridad y privacidad de la Información	35	50	80	100	Mantener 100%	Mantener 100%	10	30	50	50
					100	100				

PARÁGRAFO. Las obligaciones a cargo de los sujetos obligados indicadas en la Ley [1712](#) de 2014 cumplimiento señalados en dicha ley.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.3.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

TÍTULO IV.

MAPA DE RUTA, SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA Y PLAZOS PARA ADOPTAR LA MARCA O SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA

ARTÍCULO 11. MAPA DE RUTA DE GOBIERNO EN LÍNEA. <Artículo compilado en el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> El presente artículo definirá un mapa de ruta que contendrá:

1. Servicios y trámites priorizados para ser dispuestos en línea.
2. Proyectos de mejoramiento para la gestión institucional e interinstitucional con el uso de medios tecnológicos.
3. Las demás acciones que requieran priorizarse para masificar la oferta y la demanda de Gobierno en línea en el presente decreto.

Dicho mapa se publicará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO. La priorización de trámites y servicios que se incluyan en el mapa de ruta se hará en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo a sus competencias.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.4.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 12. SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA. <Artículo compilado en el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015. El presente artículo define la marca o sello de excelencia Gobierno en Línea en Colombia en los niveles y plazos señalados en el presente artículo que defina el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del presente artículo.

Dicho modelo permitirá acreditar la alta calidad de los productos y servicios de los sujetos obligados que obtengan la marca correspondiente.

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.4.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, por el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.



ARTÍCULO 13. PLAZOS PARA ADOPTAR LA MARCA O SELLO DE EXCELENCIA GOBIERNO EN LÍNEA EN COLOMBIA. <Artículo compilado en el artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015> Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.2.9.1.4.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015.

sujetos obligados deberán adoptar la marca correspondiente en los siguientes plazos:

1. Sujetos obligados del Orden Nacional

CERTIFICACIONES/AÑO	2015	2016	2017
TIC para Servicios	Nivel 1 según mapa de ruta		Nivel 2 según mapa de Nivel ruta ruta
TIC para el Gobierno abierto	Nivel 1 según mapa de ruta		Nivel 2 según mapa de Nivel ruta ruta
TIC para la Gestión			Nivel 1 según mapa de Nivel ruta ruta

2. Sujetos obligados en el orden territorial

A. Para Gobernaciones de categoría Especial y Primera; alcaldías de categoría Especial y demás su

B. Para Gobernaciones de categoría segunda, tercera y cuarta; alcaldías de categoría primera, segun mismo nivel.

C. Para Alcaldías de categoría cuarta, quinta y sexta y demás sujetos obligados de la Administración Pública en el mismo nivel.

Para las entidades agrupadas en A, B y C los plazos serán los siguientes:

COMPONENTE/ Entidades A	Entidades B	Entidades C				
AÑO		2017	2018	2019	2020	2015 20
TIC para Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel	
TIC para el Gobierno Abierto Nivel 1		Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	Mantener Nivel	
TIC para la Gestión		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Mantener Nivel	

Notas de Vigencia

- Artículo compilado en el artículo [2.2.9.1.4.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, p de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, publicado en el Diario Oficial No. 49.52 artículo [3.1.1](#) del mismo Decreto 1078 de 2015.



ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir del 1o de e

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

DIEGO MOLANO VEGA.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

LILIANA CABALLERO DURÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021